

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informe señor Juez, que el 27-05-2020. A través del correo institucional, la sociedad OBRAS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Solicita lo siguiente:

“SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
POR ESTE MEDIO SE ADJUNTA LA SOLICITUD QUE SE HIZO AL JUZGADO POR EL ASUNTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A LOS SEÑORES MAXIEQUIPOS GROUP S.A.S YA QUE SE CANCELO LA TOTALIDAD DE DICHA OBLIGACIÓN, SOLICITAMOS UNA EXPLICACIÓN POR QUE AL PASAR TRES (3) MESES AUN NO SE A DESEMBARGADO LAS CUENTAS DE LA EMPRESA OBRAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

Le informo que se realizó nueva consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, sin hallar dineros consignados a nombre de la sociedad demandada OBRAS Y ESTRUCTURAS S.A.S. y de la persona natural JOSÉ CONCEPCIÓN MURILLO MOSQUERA. . A Despacho para resolver.

Bety Marín Vargas
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que precede, se dispone dar respuesta a la petición invocada por la parte demandada, así:

Se informa a la parte interesada que el memorial contentivo de terminación por pago de fecha febrero 20 de 2020, a que hace referencia en su reclamación, fue tramitado por auto de auto de marzo 2 de 2020 (fls. 41).

No obstante, se pone de presente a la parte demandada - OBRAS Y ESTRUCTURAS S.A.S. y al señor JOSÉ CONCEPCIÓN MURILLO MOSQUERA.- que revisada la petición de terminación del proceso por pago, de fecha febrero 20 de 2020 (fls. 37-38), allí se pactó lo siguiente:

“...Entre la parte demandante y la sociedad demandada OBRAS Y ESTRUTURAS S.A.S, se llegó a un acuerdo de pago con el cual se pretende la cancelación total de la obligación, más las costas y gastos procesales, para cuyo efecto los demandados efectuaron un abono directamente al demandante por valor de \$19'000.000.oo, **quedando pendiente un saldo por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MM/L. (\$7'000.000.oo), los cuales se pretende que sean cancelados con parte de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de su Despacho, producto del embargo de la cuenta bancaria en Bancolombia...**”.
(Negrillas fuera de texto)

En virtud del anterior acuerdo, el despacho verificó en el Portal del Banco Agrario de Colombia, el día 02 de marzo de 2020 y mayo 28 de 2020, y no halló dineros consignados a nombre de los demandados por la cuantía pactada de \$7'000.000.oo (Se anexa pantallazo)

Por lo tanto, como no ha sido encontrada la cifra pactada consignada a órdenes del despacho, la terminación del proceso resulta improcedente.

No obstante, si la parte demandada, tiene manera de probar que la entidad BANCOLOMBIA sí hizo retención de dineros a órdenes de este juzgado, deberá allegar la prueba documental correspondiente, a fin de analizar la situación particular presentada y dar curso a su petición.

Se advierte a las partes que esta decisión será notificada por estados electrónicos como así lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Igualmente, se ordena por secretaría, notificar a las partes a los correos electrónicos que figuran en la demanda así:

Demandante: serjuridicosyabogados@gmail.com

Demandado: obrasestructuras2016@gmail.com

NOTIFÍQUESE.



JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

b.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____ Hoy ____ de ____ de 2020 8:00 A.M. Día Mes Año Hora _____ Diana María Torres Calle Secretaria
--